



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Chanta Maurtua, Ronald Orlando (orcid.org/0000-0003-0314-1522)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi familia en especial a mi madre por el apoyo a cumplir uno de mis objetivos. A mis abuelos José Maurtua y Polonio Chanta, quienes, a pesar de no estar presentes físicamente, continúan siendo mis guías.

Agradecimiento

A Dios, por permitirme lograr uno de mis objetivos, a mi familia por todo el apoyo brindado, a mi asesora Dra. Nuria Ordinola por su tiempo, dedicación, paciencia y gran ayuda para lograr la elaboración de la presente tesis, por lo cual estoy infinitamente agradecido.

A los profesionales que accedieron amablemente a responder mis guías de entrevista y a la Universidad César Vallejo por brindarme la oportunidad de lograr mi formación profesional.

Índice de contenidos

| | |
|---|-----|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 12 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 12 |
| 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización | 12 |
| 3.3 Escenario de estudio | 14 |
| 3.4 Participantes | 14 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 16 |
| 3.6 Procedimiento | 16 |
| 3.7 Rigor científico | 17 |
| 3.8 Método de análisis de información | 18 |
| 3.9 Aspectos éticos | 19 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 20 |
| V. CONCLUSIONES | 33 |
| VI.- RECOMENDACIONES | 34 |
| REFERENCIAS | 35 |
| ANEXOS | 41 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 01 Tabla de categorías y subcategorías | 13 |
| Tabla 02 Tabla de participantes | 13 |
| Tabla 03 Validación de instrumentos de datos | 15 |

Resumen

Esta investigación está orientada en determinar el incremento de pena en delito de sustracción de menor con relación a la entrega inmediata de la víctima, puesto que, actualmente se ha detectado un incremento de casos de sustracción de menor, toda vez que su penalidad no supera los 2 años de pena privativa de la libertad, asimismo, no se realiza la entrega inmediata de la víctima. Es por ello, que se consideró como objetivo establecer el apropiado incremento de la pena en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.

Para lo cual, se aplicó la metodología en el modo cualitativo de tipo básico recaudando diversa información vinculado a la sustracción de menor, penalidad, entrega inmediata. Utilizando la entrevista realizada a abogados, Especialista Judicial, efectivo policial y fiscales.

En consecuencia, la esencia de la investigación es el incremento de pena en delito de sustracción de menor con relación a la entrega inmediata de la víctima, con finalidad de que sancione con pena efectiva a los que cometen el acto delictivo, de igual manera la entrega inmediata de la víctima, para evitar el daño psicológico severo y se salvaguarde el interés superior del niño.

Palabras clave: Sustracción de menor, pena efectiva, interés superior del niño, incremento, entrega inmediata.

Abstract

This research is aimed at determining the increase in the penalty for the crime of child abduction in relation to the immediate delivery of the victim, since currently an increase in cases of child abduction has been detected, since its penalty does not exceed 2 years of imprisonment, likewise, the immediate delivery of the victim is not carried out. That is why it was considered as an objective to establish the appropriate increase in the sentence in the crime of child abduction favors the immediate delivery of the victim, Lima 2022.

For which, the methodology was applied in the qualitative mode of the basic type, collecting various information related to the abduction of a minor, penalty, immediate delivery. Using the interview conducted with lawyers, Judicial Specialist, police officers and prosecutors.

Consequently, the essence of the investigation is the increase in the penalty for the crime of child abduction in relation to the immediate delivery of the victim, in order to sanction those who commit the criminal act with an effective penalty, in the same way the delivery of the victim, to avoid severe psychological damage and safeguard the best interests of the child.

Keywords: Child abduction, effective penalty, best interests of the child, increase, immediate delivery.

I. INTRODUCCIÓN

Para referirnos sobre la **realidad problemática**, debemos tener en cuenta que en nuestra actualidad los casos de sustracción de menor se han elevado. Siendo el gran porcentaje de agresores los propios progenitores que en muchos casos aprovechándose de su derecho al régimen de visita se rehúsa a devolver al menor. Tal y como se dio en el caso de un menor que tenía 8 años y que fue víctima de sustracción ejecutado por su propia madre quien aprovechándose del régimen de visita con el que cuenta, se rehúsa a devolver al menor al hogar paterno, asimismo, en el caso de un pequeño de 10 años mientras este paseaba con su madre en un descuido el padre aprovecho en sustraer al menor, entre otros casos por el mismo tipo penal.

Es necesario precisar que existe la demora o poca celeridad en el aspecto de la entrega de la víctima en la sustracción de menor, muchas veces a pesar de que se conoce la ubicación del menor, el encargado de la investigación omite la ejecución del pronto retorno de la víctima, pese a que en muchos casos existen actas de conciliación de las partes determinando la tenencia del menor, como también, la fijación de la tenencia mediante una sentencia judicial. Pasando por alto los derechos del niño, toda vez que dicho accionar perjudica la integridad física y psicológica del niño causándole diversos daños psíquicos, psicoemocional, afectando claramente el interés superior del menor en mantenerse con su entorno familiar.

Por otro lado, tenemos que la penalidad por dicho delito en mención es la pena privativa de la libertad no mayor de dos años, siendo esta una de las razones que la parte agresora no tiene tanto temor en cometer el delito de sustracción de menor, puesto que, la penalidad al no superar los años suficientes para que se pueda dictar una pena efectiva, ni siquiera se puede efectuar una medida cautelar como lo es la prisión preventiva, ante ello, saben que la sentencia quedara como pena privativa de la libertad suspendida.

Teniendo presente lo mencionado, el presente trabajo acoge como **problema general** lo siguiente: ¿El incremento de la pena en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022?, asimismo, tenemos como **problema específico 1** ¿Cómo la pena

efectiva influye en el delito de sustracción de menor y esta favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022?, del mismo modo el **problema específico 2**, ¿De qué manera la prisión preventiva como medida cautelar en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022?.

Sobre a las justificaciones se tiene en primer lugar la **justificación teórica** considerando la literatura jurídica, libros, legislación comparada e investigaciones realizadas por diversas instituciones, el impacto que tiene la sustracción de menores y cuánto es posible elevar las penas para lograr la entrega inmediata de un menor por ello es importante la doctrina. En la **justificación metodológica** diseñada como un enfoque cualitativo, las técnicas de investigación como las entrevistas se utilizan para este propósito, lo que ayuda a ampliar el alcance del tema y ayuda en futuras investigaciones.

Por último, en la **justificación práctica** es el estudio sistemático que busca analizar los parámetros del método con el objetivo de contribuir a las estrategias para solucionar los problemas actuales del sistema judicial y, en definitiva, asegurar la objetividad de los resultados obtenidos. Esto se versaría en el cambio del artículo 147 del CP, en el cual sería ideal el incremento de la pena por la sustracción de menor ya que se estipula en el código una pena privativa de libertad que no excede los 2 años, lo que en muchos casos hace que la persona que sustrae al menor no tome en consideración la sanción que podría traer consigo el cometer este delito.

Para referirnos al **objetivo general** el cual es Examinar el incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y favorecimiento en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022. Además, como **objetivo específico 1**: Determinar si la aplicación de pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés del menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.; y el **objetivo específico 2**: Analizar de qué manera la prisión preventiva como medida cautelar, en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al interés superior del menor, Lima 2022.

De esta manera, de acuerdo a los objetivos se desarrollaron los siguientes **supuestos jurídicos** los cuales son una probabilidad de respuestas próximas a considerar con respecto a los problemas planteados anteriormente. Por lo consiguiente se planteó como **supuesto jurídico general**: El incremento de la pena en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022. Así también, **supuesto jurídico específico 1**: La pena efectiva influye en el delito de sustracción de menor y esta favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022. Finalizando tenemos el **supuesto jurídico específico 2**: La prisión preventiva como medida cautelar en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022.

II. MARCO TEÓRICO

La problemática relacionada a nuestro trabajo de investigación está basada en el aspecto nacional e internacional.

Seguidamente **a nivel nacional**, se realizará un breve repaso de estudios previos relacionados a la investigación. De acuerdo con **Zavaleta (2021)** en su tesis titulado “La motivación de las resoluciones judiciales en el delito de sustracción de menor cometido por uno de los padres”. El presente estudio apoya un **enfoque cualitativo**, identificando cómo los motivos de las decisiones judiciales tomadas por los jueces influyen en los delitos de sustracción de menores cometidos por uno de los padres. Como **resultado**, por lo tanto, se encontró que las decisiones tomadas por los jueces contenían deficiencias en el tipo penal de sustracción de menores, violando así gravemente los derechos de las víctimas y los padres de la sustracción de menores.

Vega (2017) en su trabajo titulado “La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad. Judicatura Arequipa 2015-2016”, para la obtención del título profesional de abogado, por la Universidad Autónoma San Pablo, precisó como **objetivo** detectar si el agente incurrió erróneamente sobre la explicación del tipo penal tipificado en el artículo 147 segundo párrafo, del código penal, al equivocar la tenencia con la patria potestad, llegando a la deducción que se debió adjudicar un acuerdo plenario a dicha duda, efectivamente este escenario ya se encuentra instaurado en acuerdos plenarios y es penoso que se continúe realizando esta equivocación.

Meza (2017) en su disertación titulada “Interpretación literal de la Patria Potestad en los Delitos de Sustracción de menor de edad” se preparó para la maestría en Derecho, por la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan”, realizado por la fiscalía del Distrito de Huancavelica en el tema de cuidado de los padres rompiendo el número de delitos de sustracción de menores. Ante ello, el autor llegó a la **conclusión** sobre la interpretación que optan los fiscales de forma literal, a cerca del tipo penal en mención, asignándose de esta manera un hecho delictivo deficiente toda vez que, por parte de los parlamentarios, no se obtiene el tratamiento y la consideración idónea.

Ramos (2021) dio a conocer su tesis “El principio del interés superior del niño y los procesos de tenencia en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019”, mediante la cual obtuvo el título de abogado, por la UCV, teniendo como **objetivo** delimitar el vínculo que hay entre el principio de primar el interés superior del niño y el proceso patrimonial en el juzgado de familia del Santa. En consecuencia, el autor en el presente trabajo logró obtener como **resultado** que al considerar mejoras aplicando el interés superior del niño, se podrá obtener mejores resultados en los procesos de Tenencia, tanto y en cuanto se vele y exija los derechos del niño.

Novoa y zapata (2020) elaboraron la investigación titulada “El derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño, distrito judicial de Lima Norte,2020”, por ello adquirieron el grado de abogado, brindado por la UCV, mantener el **objetivo** de clarificar el equilibrio entre el derecho a la vida de la familia y el principio del interés superior del niño. Los investigadores creen que el pensamiento equitativo y transparente sobre la proporcionalidad del confort de los menores y el derecho a la vida en el seno de la familia dará lugar a juicios y decisiones que sustenten plenamente la adecuada implementación de las normas previas a estos procesos, se arribó a la **conclusión** de que así se evita que los menores se vean perjudicados.

Del mismo modo, se obtuvo información sobre la problemática de la presente investigación, como también, los objetivos determinados, a través de los **antecedentes Internacionales** que se detallan a continuación:

Vásquez (2018) en su trabajo de investigación el cual tiene como título “Sustracción y Restitución de menores en el Derecho Internacional y en el Derecho Constitucional Mexicano”, adquiriendo el grado de Maestro en Administración de Justicia, por la Universidad Autónoma del Estado de México, enfocando como **objetivo** examinar los compromisos retraídos por el Estado de México al aprobar la convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. Por tanto, los autores **consideran** que, al centrarse en su dignidad, envuelta en su carácter inalienable, al determinar los derechos de los menores contenidos en los tratados y declaraciones internacionales, son verdaderos derechos humanos.

Callejón (2021) dio a conocer su trabajo de investigación de título “El Delito de Sustracción de Menores”, adquiriendo el grado de Doctora en Derecho, por la Universidad de Jaén – España. Manteniendo como **objetivo** la modificación de conformidad con las disposiciones de responsabilidad civil reguladas por la Ley Orgánica 8/2021, el legislador ha otorgado a ambos progenitores los derechos mientras ejerzan la patria potestad, para tomar decisiones importantes como el paradero de los hijos menores en la protección se exceden los límites de tutela, custodia y ambos deben aceptarlo de común acuerdo o de lo contrario acudir a los tribunales. Estos datos muestran que las reformas recientes son vistas positivamente. Por lo que se logró establecer la **conclusión** de que los legisladores deben designar una 'habitación' para tener en cuenta y definir mejor el rango de especies. Cumplir con los requisitos, recuerde que cuanto más estricto sea en este frente, menos delitos ocurrirán.

Hernández (2019), en su tesis de título “Restitución Internacional de Menores”, obteniendo el grado de Maestría en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, precisándose como **objetivo** detectar que mecanismos inicia uno de los progenitores por su menor sustraído en México, teniendo presente que el lugar de residencia es en España. De esta manera, el autor **concluye** que los mecanismos o procedimientos de esta índole conllevan a una dilación puesto que, el acto de notificación tarda, por tal motivo, se busca actuar de manera preventiva y aplicar la celeridad respectiva que amerita, para poder obtener la restitución rápida del menor.

Godoy (2018), elaboro su trabajo de investigación de título “El bienestar de los niños y su derecho a ser oídos ante los tribunales de Chile, su aplicabilidad y vigencia”, a efectos de lograr del título de Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco, designada al efecto del marco legal social relevante con los niños construir sobre los principios del interés superior de los jóvenes, para ayudarlos a comprender el alcance de la aplicabilidad y efectividad de estos principios y cómo se incorporan en las decisiones judiciales tomadas por los tribunales chilenos. Por lo tanto, los autores **concluyen** que algunas decisiones judiciales no tienen en cuenta principalmente el interés superior del menor, esto debe demostrarse en su situación específica.

Rodríguez (2018), en su tesis titulada “Análisis de los conflictos existentes en la jurisprudencia familiar y constitucional en la aplicación del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de la Conferencia de La Haya sobre el Tema de la Violencia Basada en Género” Abogada de la Universidad de Costa Rica. Se considera a los efectos de estudiar la implementación del Convenio de la Conferencia de La Haya sobre los “Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores” en el proceso de violencia de género en el ámbito familiar. En consecuencia, el autor determino como **conclusión** que se debe proporcionar el acceso a la justicia de los progenitores afectados, del mismo modo, se detectó que existen procesos en que las Autoridades rechazan por temas de fondo, así como es muy importante la mediación y búsqueda del regreso del menor.

En relación a las **teorías relativas del tema**, en la presente investigación se propuso acorde a las categorías de incremento de la pena y entrega inmediata de la víctima, dicha averiguación esencial se consiguió mediante legislación actual, doctrina, entre otros.

Para la primera categoría **incremento de la pena**, por ello Alfonso (2013) alega que existen dos posturas, **teoría de la pena exacta** niega la existencia de un "marco de acusación" y sostiene que sólo existe un castigo apropiado para las acusaciones. Cree que la culpa es siempre una medida fija y definida, y por tanto que hay un castigo correcto. Mientras la **teoría del margen de la libertad** se basa en la premisa de que la gravedad de una acusación no puede juzgarse en el punto preciso del marco penal establecido, y que el castigo apropiado para las denuncias todavía permite el "marco de alegaciones". Esta teoría fue elaborada por la Jurisprudencia alemana y claramente puede considerarse dominante. Sus defensores reconocen que una teoría no puede establecer un monto específico, solo puede proporcionar un "marco" que, aunque impreciso, facilita que los tribunales lleguen al veredicto correcto.

Escajadillo (2018), menciona que el **delito de sustracción** de menor implica en transportar o desligar al menor, de quien lícitamente cuenta con la Patria potestad, sin tomar en cuenta el tiempo que se prolongue la sustracción, de la misma manera el rehusarse a entregar al menor. Por lo tanto, las protecciones legales previstas por Escobar (2017) para el delito de sustracción

de menores deben ser amenazas a la libertad de los menores, a su seguridad y a los derechos de sus padres o familiares.

De manera similar, se cree que los delitos de sustracción de niños están principalmente relacionados con problemas maritales en los que los padres pueden violar las reglas. Roizblatt et al. (2018) señalaron que el conflicto de los padres puede llevar a la separación y al divorcio y manifestarse de muchas maneras. Conflicto de separación en la medida en que el hijo se vea envuelto en las situaciones anteriores y en problemas ajenos a su voluntad.

Cuando se trata de los bienes jurídicos tutelados en esta modalidad de delitos, el bien jurídico protegido es la familia y en especial de todos los derechos inherentes. El secuestro rompe el vínculo que hay entre un niño y la persona que lo mantiene. Asimismo, este delito puede comprometer o poner en peligro la integridad del menor, sin embargo, esto no implica un requisito para configuraciones (Vega, 2017). En cuanto a la tipicidad objetiva, según el tipo de delito, el sujeto activo son los familiares del niño, incluidos los padres o ascendientes dentro de esta categoría, aunque no estén prohibidos de hacer ejercicio de la patria potestad. Un individuo pasivo es un niño y la persona que directa o indirectamente ejercen la patria potestad (Momethiano y Ojeda, 2019).

Adicionalmente, en México, para Silva (2020), estos procesos son: el vicio legal en el tipo penal de secuestro de un menor si lo comete uno de los progenitores, pero el padre tiene un tratado internacional. Porque estos casos pueden ser llevados ante un juez competente para recobrar la custodia del niño secuestrado. Así trató México de combatir el delito de secuestro de menores cuando eran llevados a otro país por uno de sus padres.

En efecto, lo manifestado por el autor da a conocer el hecho de accionar ilícitamente, no obstante, es necesario tener presente que el delito de sustracción de menor no solo atenta contra la persona que cuenta con la patria potestad, sino que también se ve totalmente afectado la menor víctima de sustracción, toda vez que se estaría vulnerando el interés superior del niño y adolescente, atentando con la parte psicológica y tal vez física del menor.

Por lo tanto, De la Cruz (2017) considera que se debe entender y tener presente que el **interés superior del niño**, es el derecho que cuenta el niño y

adolescente a no ser trasladado, sustraído, mucho menos ser retenido indebidamente. Asimismo, López (2018) señala en su revista que este principio es parte integral de la custodia de los hijos y por tanto un eje fundamental de todos los procesos que involucran a menores (p. 52). De igual manera, UNICEF (2019), en su la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los estados son los principales responsables de la protección y cuidado de los niños, aspectos que son críticos para su bienestar (Art. 3). Así, el texto de Rivera (2018), señala que los principios antes mencionados tienen como objetivo el bienestar y la no vulneración de los derechos fundamentales (p. 2).

Por ende, si lo ajustamos al trabajo de investigación, se observará una dimensión apropiada, en razón al delito de sustracción de menor, puesto que, si bien cierto dicho delito salvaguarda la patria potestad que posee uno de los progenitores, el interés superior del menor se encuentra desamparado. Desde la investigación doctrinaria, este principio se comprende como los derechos subjetivos de los menores y el principio de interpretación de las medidas que puedan afectarlos. Este principio, por tanto, debe verse como un motivo inspirador de otras medidas de protección a la infancia, no solo de los textos convencionales (Torrecuadrada, 2016).

De igual modo, es indispensable señalar que en nuestro reglamento se menciona en el artículo 147, “Sustraer a un menor por paternidad o negarse a entregarlo a un tutor legal se castiga con hasta dos años de prisión. La misma pena se aplica a los padres, madres u otros ascendientes, aunque el tribunal no los excluya de la patria potestad.” (Código Penal Peruano vigente, Artículo 147). Sobre lo manifestado en nuestro reglamento se tendrá en cuenta la penalidad con la finalidad de que esta sea incrementada.

Prosiguiendo con el trabajo de investigación, la **segunda categoría** es la **entrega inmediata de la víctima** determinado como el hecho que consiste en que se restituya de manera rápida al menor víctima de dicha sustracción toda vez que se está viendo afectado de manera severa su salud mental.

En tanto, por parte del autor Escapa (2017), manifiesta que los niños que viven con un solo progenitor cuentan con una alta posibilidad de padecer dificultades de aprendizaje que puede causar impacto negativo a la conducta del

menor, así como su estado afectivo, a comparación de los que cohabitan con ambos progenitores. De esta manera, el desarrollo del menor va a valerse de la vinculación emocional que tienen los padres para con los menores. En ese sentido, los progenitores están obligados de acatar con diversos mecanismos para garantizar el bienestar de sus descendientes, entre los cuales, “Es obligación y derecho de los apoderados enseñar, brindar seguridad y alimentar a sus hijos” (Constitución Política Vigente del 1993, artículo 6).

El interés superior del menor está estipulado en las cláusulas de cumplimiento obligatorio y los principios de protección de la niñez, y son los encargados de asegurar la vigencia de los derechos del menor, y al propio Estado, la sociedad civil y todas las familias, busca ser priorizado y respetado para garantizar intereses básicos de los derechos de los niños y jóvenes. Se pretende que estos puedan vivir plenamente y alcanzar niveles máximos de bienestar, desarrollo y confort (Ramírez, 2020). En otras palabras, en la práctica, los derechos del niño son preexistentes y se reconoce que tienen prioridad sobre todos los demás derechos humanos. No porque los niños sean mejores y tengan protección exclusiva, sino para proteger a las poblaciones de alto riesgo (Garrido, 2020).

Para el autor Barletta (2018), el principio del interés superior del menor se inicia en la Convención sobre los Derechos del menor. A pesar de la frase "los pequeños primero", el principio está consagrado en los Derechos del Niño de 1959, que establece la protección y asistencia de los niños y establece las políticas sociales que mejor sirven a los niños.

Es necesario precisar que mediante el presente trabajo se busca evaluar si es factible la ejecución de **prisión preventiva** en los casos de sustracción de menor, para ello, es relevante hacer mención que al respecto Peña (2017) define la prisión preventiva como una acción de fuerza legal admitida, dicha legalidad se encuentra bajo la afluencia de diversas estimaciones determinados y sustanciales, los que se deben tener presente por el juez en la circunstancia de emitir su aplicación.

Concluyentemente, el presente trabajo de investigación cuenta con enfoque cualitativo, toda vez que se busca el aumento de la pena en el delito de

sustracción de menor y la inmediata restitución del menor, más aún que actualmente nos encontramos ante diversos casos, muchos de ellos quedando impunes, sin velar, ni preservar, ni tomar en cuenta el interés superior del menor y adolescente, quienes son los principales afectados psicológicamente y probablemente de manera física, causándoles trastornos que en algunos casos se vuelven más severos.

Con respecto a los **enfoques conceptuales** del trabajo se tiene **el delito de sustracción de menor** viene a considerarse como la sustracción y la negativa de entrega de menores, para lo cual en nuestro ordenamiento peruano encontramos una penalidad por un tiempo determinado de 2 años, sin tomar en cuenta si el menor tiene alguna discapacidad física o mental, por lo que, teniendo en cuenta los años de pena, no se puede otorgar la **prisión preventiva** que consiste en privar de la libertad al imputado mediante su internamiento en prisión. Ante ello se desea el **incremento de la pena** a manera de que se tenga mayor relevancia a dicho delito, se pueda aplicar el mecanismo de la prisión preventiva y con esto se proceda a realizar la **entrega inmediata de la víctima** al apoderado, de esa manera se trataría de cuidar por el **interés superior del menor y adolescente**.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Este trabajo realizado de investigación es de **enfoque cualitativo**, este comprende procedimientos de aprendizaje múltiples ideas y también porque este enfoque busca la expansión de la información y antecedentes, se describe nueva teoría y es más flexible (Sánchez, 2019).

El proyecto del presente trabajo realizado es de **tipo básica**, pues la investigación tiene información como tales son: tesis a nivel nacional y también tesis a nivel internacional, así mismos libros y artículos científicos, de todo se recopila información y se busca generar conocimientos nuevos por otro lado, de acuerdo (Sampieri, 2018) precisa que, la investigación básica esta, enfocado a un conocimiento más amplio mediante el conocimiento de los diversos puntos de vista esenciales de los fenómenos, de las acciones o vínculos que se crean, su finalidad es de indagar y elaborar un nuevo entendimiento, el cual logra estar determinado a aumentar los fundamentos teóricos de una definida técnica; asimismo para Sánchez, Reyes y Mejía (2018) es de tipo básica porque se parte de la averiguación presentada en el marco teórico, teniendo en cuenta que se hizo uso de libros, revistas jurídicas indexadas, jurisprudencia y sobre ese enfoque se produjeron las categorías y subcategorías para la actual investigación.

Diseño de investigación por ser de enfoque cualitativa se denomina de la **teoría fundamentada**, es la estructura de la investigación que se realiza de forma coherente, para así responder al problema planteado fundamentando con los diferentes autores citados igualmente, (Baena, 2017) dice que, es un plan y es el modo coherente que el investigador contara una explicación para responder al problema plantado, es la idea y sistema de una investigación creada para conseguir respuestas a las interrogantes trabajo.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El análisis realizado, seleccionó una categoría dependiente y una categoría independiente, contando con sus debidas subcategorías cada una. Por lo demás, la categoría dependiente, fue; Incremento de la pena, y sus

subcategorías; pena efectiva, prisión preventiva. La categoría independiente fue; Entrega inmediata de la víctima., y sus subcategorías Interés Superior del menor y medida cautelar.

Es necesario hacer mención que el tipo penal de sustracción de menor actualmente cuenta con una penalidad de 2 años de pena privativa de la libertad, siendo esta insuficiente para que dicha sanción sea pena efectiva o se pueda determinar una posible medida cautelar como lo es la prisión preventiva.

Según lo presentado, las unidades son reflejadas en las categorías, estas se encuentran delimitadas con el fin de ayudar a una manera sencilla de ubicar la información. Del mismo modo, para conllevar una óptima investigación, se elaboraron unas guías que permitieron a su vez, por medio de las subcategorías, precisar los temas que se va a desarrollar y así obtener un análisis coherente.

El presente proyecto cuenta como **primera categoría** Incremento de la pena, actualmente nos encontramos ante un incremento radical de dicho acto delictivo, es necesario hacer referencia que, de acuerdo a lo estipulado en nuestro código penal vigente, el delito de sustracción de menor consiste en que el que cuenta con una relación parental, sustrae o se rehúsa a entregar a los menores con patria potestad serán sancionados con pena privativa de libertad no mayor de dos años. La misma pena se impone al padre, madre u otros descendientes de la familia, aunque no hayan sido excluidos de la custodia por el tribunal. (Corigliano, 2017).

La segunda categoría importante en este proyecto de investigación es la entrega inmediata de la víctima, el cual se busca que el proceso se brinde y aplique la celeridad correspondiente que amerita toda vez que de por medio se encuentra muy afectado y vulnerado los derechos del menor, al apartarlo de su ambiente en el que se viene desarrollando, truncando y hasta en algunos casos atentando contra el derecho a la educación, por el único fin de retener al menor, lo obligan a que se adapte a otro entorno, como si el menor de edad fuera una cosa u objeto, atentando totalmente contra el Interés Superior del Niño y Adolescente. (Escobar, 2018).

Tabla 01

Categorías y subcategorías

| Categorías | Subcategorías |
|---|--|
| 1. Incremento de la pena | 1. Pena efectiva |
| | 2. Prisión preventiva |
| 2. Entrega inmediata de la víctima | 1. Interés Superior del Niño y Adolescente |
| | 2. Medida Cautelar |

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.3 Escenario de estudio

Para poder detallar el escenario de estudio, es necesario precisar y tener en cuenta que según Sánchez; Reyes y Mejía (2018) definen o sustentan su posición señalando que dicho escenario vendría a ser el ambiente, entorno o territorio donde se planea llevar a cabo la investigación cualitativa (p. 16). Para el presente trabajo, se ha escogido como escenario de estudio a la ciudad de Lima.

3.4 Participantes

Los participantes que formaron parte del actual trabajo de investigación, están compuestos por abogados, fiscales, especialistas judiciales, efectivos policiales con amplio y óptimo conocimiento sobre el presente tema.

Tabla 02

Participantes

| ESPECIALISTA | PROFESIÓN | EXPERIENCIA LABORAL | AÑOS DE EXPERIENCIA |
|--|-------------------|--|----------------------------|
| Dr. Carlos Alberto Camasca Maurtua | Abogado | Abogado litigante | 6 años |
| Dr. Jose Manuel Gonzales Torres | Abogado | Abogado litigante | 5 años |
| Dr. Alexander Martín Pomatana Samaniego | Abogado | Especialista de Causas del NCPP, de la Corte Superior de Justicia del Callao. | 7 años |
| Dr. Glatzmayer Cubas Vásquez | Abogado | Especialista Judicial de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. | 5 años |
| Dra. Yolanda Antuaneth Diaz Montes | Abogada | Abogada litigante | 13 años |
| Dr. Juan Zenón Fernández Pacherre | Abogado | Abogado litigante | 11 años |
| S.O.2.PNP Niquen Frías Frank Anderson | Efectivo policial | Investigador en DEPINCRI-SAN MIGUEL / Policía Nacional del Perú/ Sub Oficial de Segunda | 8 años |
| Carlos Manuel Briones Martell | Abogado | Abogado litigante | 5 años |
| Dra. Gonzales Sánchez Milagros | Abogada | Abogada litigante | 5 años |
| Dr. Inca Ayme Carlos | Abogado (Fiscal) | Abogado litigante | 8 años |

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El procedimiento o mecanismo principal que se aplicó en el actual trabajo cualitativo es la entrevista, puesto que, mediante ella se pudo recaudar conocimiento necesario para absolver nuestras preguntas de la investigación. Asimismo, el medio o instrumento de nuestro procedimiento que se implantó fue la guía de entrevista, toda vez que, gracias a este medio que se concretó la pretensión que ejecuta, entiéndase que es la recolección de información esencial del asunto penal que lograron aportar al trabajo.

Concretamente, los especialistas entrevistados brindaron sus respuestas acordes con los objetivos formulados, para ello, se planteó las preguntas de la guía de entrevista de manera estricta y rigurosamente objetivas, precisas y tangibles.

Así como también, se ejecutó el procedimiento de recaudación de datos del estudio materia documental, de esta manera, el autor extrajo conceptos consignados por otros investigadores, para posteriormente elaborar el estudio de todas las ideas e información encontrada. De igual forma, el instrumento exigido para el uso o aplicación de dicho método fue la guía de análisis documental, por lo que, el conocimiento recaudado fue apropiadamente analizado desde diversas fuentes, siendo estas jurisprudencias, tesis, doctrinas que aporten favorablemente al desarrollo del presente trabajo de investigación, puesto que, este material fue estrictamente específico en el título que nos recaba, siendo este, **“Incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022”**.

3.6 Procedimiento

El paso principal que se realizó en el trabajo de investigación, fue identificar el caso a investigar, identificación de categorías, desarrollo de la matriz de categorización y matriz de consistencia, luego se ha justificado el trabajo de investigación para pasar a desarrollar el marco teórico: antecedentes, enfoques teóricos y conceptuales, posteriormente se ha desarrollado la metodología (Guerrero, 2020). Según expresa Guerrero Bejarano A. (2018), el procedimiento debe ser flexible y se inicia con la categorización de información que nos permita delimitar una realidad problemática a estudiar, conforme se va desarrollando el

problema van esclareciéndose los objetivos del trabajo; no obstante señala que el procedimiento continúa con el marco teórico que va sustentar la categorización, luego se realiza la recaudación de datos mediante el método que se va usar según la metodología elegida, en este caso se trata de recolección de información a través de la entrevista, lo obtenido será analizado y permitirá dar respuesta a los objetivos del fenómeno estudiado, con ello se abrirá paso a la discusión que emitirá las recomendaciones de este trabajo.

3.7 Rigor científico

El presente trabajo fue efectuado acatando los niveles señalados y solicitados por la Universidad Cesar Vallejo. Ante ello, fue necesario la validación de instrumentos por tres especialistas en investigación científica. Por lo mencionado, con el objetivo de acreditar un óptimo porcentaje de calidad del proceso de investigación en el presente trabajo, se ha designado a especialistas en la materia.

Según Valencia y Garcés (2021), se trata de que el proceso de investigación sea auténtico para lograr obtener resultados de alta calidad para lo cual deberá existir un instrumento debidamente validado por expertos en investigación y en el tema materia de estudio, en este caso serán estos expertos quienes validarán nuestra guía de entrevista a fin de que la información captada y posteriores resultados cuenten con alta calidad científica, pero también se deberá contar con la construcción teórica que sustente la categorización del presente trabajo.

El rigor científico determina en su pluralidad la aplicación competente para desempeñar la información reunida, que son en varias fases: proyectos, resúmenes técnicos, estudios, aportados afianzar la disposición de la averiguación, su importancia credibilidad y efectividad; lo que solicita el agente la facultad de procedimientos, métodos utilizados para sus comentarios, exámenes de la averiguación de las diversas estrategias empleadas el análisis cualitativo. (Espinoza, 2020).

Tabla 03

Validación de Instrumentos

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista) | | | |
|--|--|-------------------|------------------|
| Datos generales | Cargo | Porcentaje | Condición |
| Mg. Jean Marco Víctor Oviedo Grados | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | 95% | Aceptable |
| Dr. Urteaga Regal Carlos Alberto | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | 95% | Aceptable |
| Dr. Wenzel Miranda Eliseo Segundo | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | 95% | Aceptable |
| PROMEDIO | | 95% | |

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.8 Método de análisis de información

En este punto acerca del método es inductivo y hermenéutico de análisis de datos son los beneficios que nos facilita el tipo de investigación al momento de posturas científicas y reglas legales del objeto de estudio del proyecto.

Por otro lado, los autores Barros y López (2018) indican que, el método de análisis cumple los vínculos de la correspondencia, finalidad, y no simplemente de una recopilación de indagación e información de la otra parte. Aquel vínculo no alcanza a ser positivo si no hay relaciones y compromiso adecuado del investigador, allí se podría obtener la afirmación que no solamente el sujeto analizado sobrelleva innovación, el indagador suele ser también objeto y sujeto de búsqueda. Pues la investigación de experiencia suele pasar a ser moción de cálculo.

3.9 Aspectos éticos

Con respecto a este punto de los aspectos éticos, es pertinente mencionar que se llevó a cabo bajo los parámetros establecidos cumpliendo las normas APA séptima edición y la resolución vicerrectorado de investigación N°110-2022-VI-UCV, del mismo modo, se tomó en cuenta lo establecido en la resolución vicerrectorado de investigación N°281-2022-VI-UCV. También el objetivo es lograr que la enseñanza a través de disposición, indagación, también la educación y el impulso de justicia dificulta para hacer o lograr algo en la exploración cualitativa, es un instrumento educativo, el que estimula el desarrollo de la percepción juiciosa masiva en obtener el experimento la transformación de la entidad (Espinoza, 2020).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se desarrolló una descripción de los resultados obtenidos utilizando los mecanismos de recaudación de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Así que comenzaremos con los resultados obtenidos del objetivo general que responde a, examinar el incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y favorecimiento en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.

Pregunta 1.- En base a su experiencia ¿Considera usted que el incremento de la pena en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima?

Pregunta 2.- En su opinión ¿Está de acuerdo con el incremento de la pena en el delito de sustracción de menor?

Pregunta 3.- ¿Considera usted, que en el delito de sustracción de menor se debe entregar de manera inmediata a la víctima, apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente?

Respecto a la primera pregunta, Pomatana, Camasca, Fernández, Torres, Briones, Diaz, Niquen, Cubas, Gonzales e Inca (2022), coincidieron alegando que, si se analiza desde el efecto positivo que obtendría el menor, pues si sería una manera de salvaguardar la integridad del menor restituyéndolo de manera inmediata con el progenitor que cuenta con la tenencia y custodia. Asimismo, al aumentarse la pena a años en la cual esta sea efectiva, la persona que quiere cometer el delito lo pensaría antes de hacerlo. Tomando en consideración que hoy en día la pena de 2 años no es considerada efectiva y por ello actualmente no se le da la debida importancia al delito de sustracción de menor. Esto funcionaría como advertencia de que en caso de que el imputado no entregue al menor se ganaría una pena grave y como consecuencia un buen tiempo privado de su libertad. Se podrían aplicar diversos mecanismos de búsqueda, así como en el delito de secuestro y se ponga bajo disposición del progenitor que cuenta legalmente con la tenencia, salvaguardando la integridad del menor.

Respecto a la segunda pregunta, Pomatana, Camasca, Fernández, Torres, Briones, Diaz, Niquen, Gonzales e Inca (2022), señalan que se deberían de establecer agravantes para este delito, tomando en cuenta circunstancias que influyan en el aspecto subjetivo del imputado para que no haga entrega del menor, como el grado cultural - intelectual o antecedentes judiciales relacionados a problemas familiares; y también tomando en cuenta el grado de afectación que padezca el menor cuando es retenido y mientras sea retenido por el imputado, la pena debe ser proporcional al daño causado a la víctima y familiares; además con el incremento de la pena, esta se convertiría en efectiva, y el delito serio castigado como debe ser, como se sabe el artículo 147° del código penal que habla sobre la sustracción del menor la pena es no mayor de 2 años los cuales es muy poco, porque se supone que se protege el interés superior del menor es un principio superior como para solo darle una pena muy baja y con carácter suspensivo. Asimismo, deben de considerarse agravantes con la afectación psicológica del menor entre otros.

Sin embargo, Cubas (2022) menciona que no, porque es un delito de baja relevancia y es de ello la consecuencia penal que se fija.

Para finalizar, en relación a la tercera pregunta, Pomatana, Camasca, Fernández, Torres, Briones, Diaz, Niquen, Cubas, Gonzales e Inca (2022), refieren que se debe entregar directamente a quien se le agravo, porque es la persona más indicada para poder dar calma al menor, debido que todo esto no solo conlleva a una pena, sino también a un daño psicológico y si no es tratado a tiempo puede convertirse en un trauma de por vida y truncar el libre desarrollo del menor; apelando al Interés Superior del menor, en los delitos de sustracción de menor se debe actuar de manera inmediata, es decir priorizar la búsqueda del menor y de esta manera pueda ser restituido a su progenitor o tutor que cuenta la correspondiente tenencia y custodia; por ello debe ser primordial la salud, e integridad del menor por encima de cualquier medio económico o no económico.

En cuanto al objetivo específico 1 que responde a, determinar si la aplicación de pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés superior del niño favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.

Pregunta 4.- En su opinión, ¿Considera que la pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés superior del niño favorecería en la entrega inmediata de la víctima?

Pregunta 5.- Desde su experiencia, ¿considera usted que la pena efectiva sería eficaz para evitar que se consuma el delito de sustracción de menor?

Pregunta 6.- Usted considera, ¿Qué es suficiente la penalidad de 2 años en el delito de sustracción de menor?

Respecto a la cuarta pregunta, Pomatana, Camasca, Fernández, Torres, Briones, Diaz, Niquen, Cubas, Gonzales e Inca (2022), señalan que con el incremento y este tenga la opción de que se aplique una pena efectiva, si favorecería mucho en la restitución inmediata del menor, esto conllevaría a aplicar diversos mecanismos de búsqueda y darle más atención e importancia al presente delito; por ello que la persona que piensa cometer el delito, sabrá a la consecuencia que implicaría cometer dicho delito, puesto como señale anteriormente, hoy en día la pena de 2 años no es efectiva, asimismo se obtendría mayor consideración por las autoridades competentes que tienen la autorización de efectuar diversas estrategias o métodos de búsqueda del menor, teniendo en cuenta que el menor no puede quedar desprotegido ante la vulneración de sus derechos y este principio es fuente de creación de tanto medidas de protección, así como también sanción es para aquellos que atenten contra los niños.

Respecto a la quinta pregunta, Pomatana, Camasca, Fernández, Torres, Briones, Diaz, Niquen, Cubas, Gonzales e Inca (2022) señalan que, al existir una pena efectiva que se aplique en el delito de sustracción de menor, la persona que intente cometer ese hecho delictivo pensaría muy bien, toda vez que correría el riesgo de que sea privado de su libertad, como lo que pasa en los casos de secuestro; pero si se actúa con prontitud y de esa forma evitar que el imputado en este delito pueda llegar a tener la total disposición del menor y ya no lo entregue con su otro progenitor por más advertencias que le envíen, casos como llevarlo a otro país complican más la situación de la madre o padre que desea que se lo entreguen. Que la pena por el delito de sustracción de menor sea efectiva, formaría parte de un aporte al evitar sigan incrementando casos de este

tipo penal, pues el ejecutor de sustracción se encontraría bajo apercibimiento de que, si comete dicha sustracción, terminará preso en un penal. El agente activo del delito al tener razón que la consecuencia jurídica será una privación efectiva de la libertad, su voluntad se verá significativamente mermada ante dicha situación

Por último, respecto a la sexta pregunta, Briones y Cubas (2022) señalan que, si el delito se comete con su tipo base y único, pero si el menor presenta secuelas psicológicas o físicas producto de la sustracción, entonces sería necesario la creación de agravantes para este delito.

Por su parte, Pomatana, Camasca, Fernández, Torres, Díaz, Niquen, Gonzales e Inca (2022) refieren que no es suficiente 2 años, deberían tener una pena por lo menor 4 a más, porque tiene como principio superior al niño, y en la pena no se ve reflejado, no le dan esa importancia que le dan como al principio, debido que el menor luego de esto tiene que llevar un tratamiento psicológico y eso si no ha sufrido un daño físico, no solo por la vulneración a la patria potestad, si no que al realizar dicho acto delictivo la peor parte se la lleva o recibe es el menor, que no tiene la culpa que sus progenitores actúen de esa manera. Teniendo en consideración los 2 años de y que la pena no es efectiva, por consiguiente, no existe el temor de ir a la cárcel, además se debe tomar en cuenta el trauma y sufrimiento ocasionado (emocional y físico) a la víctima y familiares.

En cuanto al objetivo específico 2, que responde a, analizar de qué manera la prisión preventiva como medida cautelar, en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022.

Pregunta 7.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva en el delito de sustracción de menor favorecería en la entrega inmediata de la víctima?

Pregunta 8.- Desde su experiencia ¿Considera que se debe aplicar la prisión preventiva como medida cautelar en el delito de sustracción de menor?

Pregunta 9.- Desde su experiencia, ¿Considera usted qué actualmente en el delito de sustracción de menor, la víctima se estaría afectando psicológicamente?

En relación a la séptima pregunta, Pomatana, Camasca, Fernández, Torres, Briones, Diaz, Niquen, Cubas, Gonzales e Inca (2022) señalaron que, si ayudaría en la restitución del menor toda vez que, al existir suficientes elementos de convicción, así como, no acreditarse los arraigos correspondientes del presunto sustractor, aportaría favorablemente en dar con el paradero del menor de una manera más rápida, dado que el sustractor al tener una orden de prisión preventiva se precedería a buscar a nivel nacional e internacional, podría ayudar en lograr la entrega del menor, puesto que, las autoridades policiales mediante distintos operativos podrían detectar y lograr capturar al autor del hecho delictivo, como consecuencia la devolución del menor a quien corresponda. Así como tendría un impedimento para salir del país, eso sería un mecanismo para salvaguardar su integridad y la permanencia en el país, reduciendo así el escenario de búsqueda del menor.

Respecto a la octava pregunta, Camasca, Fernández, Torres, Diaz, Niquen, Gonzales (2022) señalan que se debe aplicar la prisión preventiva como ultimo mecanismo necesario para poder ubicar a la menor víctima de sustracción, toda vez que, en diversos casos los sustractores buscan de manera inmediata salir fuera del país junto con el menor, al existir un mandato de prisión mediante los controles policiales se podría detener y evitar que el menor siga en manos de su sustractor, de esta manera salvaguardaría la integridad física y psicológica del menor.

Sin embargo, el entrevistado Pomatana (2022) sostiene que, dependiendo la situación, es decir tiene que cumplirse los requisitos que se exige para aplicar una prisión preventiva, sin perjuicio a ello, la ejecución de dicha prisión preventiva ayudaría a evitar de que los menores sustraídos salgan del país.

Mientras que para Briones, Cubas e Inca (2022), sería innecesario puesto que son delitos familiares, la vía penal es ultima ratio. Lo más célere sería por la vía civil, porque es un delito de baja relevancia y es de ello la consecuencia penal

que se fija. Además, es requisito de la prisión preventiva que la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad, por tal primero se tendría que modificar la pena para que este pueda configurarse. Asimismo, no consideran que se deba aplicar en primer momento dicha medida cautelar, puesto que se debería de optar por diversos métodos que existen, salvo el caso amerite y se cumpla con los requisitos para llevar a cabo dicha prisión preventiva.

Finalmente, en relación a la novena pregunta, Pomatana, Camasca, Fernández, Torres, Briones, Diaz, Niquen, Cubas, Gonzales e Inca (2022) hacen mención de que, se estaría afectando de una manera muy severa la salud mental del menor, pues todo parte desde la manera o forma en la que fue sustraído, así como todo lo el trayecto y el cambio radical que le toca vivir, más aún cuando el menor se encuentra acostumbrado a un ambiente, como lo es su centro educativo, sus amistades, sus familiares, su habitación, sus juguetes entre otras cosas que para el menor es importante. Asimismo, este delito de sustracción de menor, no solo lo afecta psicológicamente, porque deja un trauma de por vida, eso que solo se está viendo daño psicológico y si hubiera ¿daño físico? Peor la afectación sería mucho más grave y estaría atentando con su libre desarrollo y su integridad como menor que es, se estaría atentando y vulnerando los derechos del menor, así como el interés superior del menor.

Por otro lado, se realizó lo propio con los resultados obtenidos en la guía de análisis que corresponde objetivo general, examinar el incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y favorecimiento en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022, para tal efecto se analizó el derecho comparado entre México y Chile, con nuestro país, ante ello , de lo establecido según México en el art. 225 el delito tiene un tiempo superior a 2 años por lo que se considera vehemente antes sus medidas drásticas ante este delito a diferencia de nuestro país. Por otro lado, en Chile, según el art. 142 este delito tiene un castigo según su grado. Estos países tienen una manera diferente de tratar el delito con penas superiores a las que se fijan en nuestro país, por ello se considera que si se incrementase la pena en Perú a más de 2 años seguramente el imputado tomaría en consciencia del grado y la magnitud a fijarse por vulnerar los derechos del menor.

De igual manera, se realizará el análisis en base a los resultados obtenidos con las herramientas de recolección de datos que corresponden a la guía de análisis de datos en base al objetivo específico 1, determinar si la aplicación de pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés superior del niño favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022. Para tal fin se analizó la sentencia Exp. N° 02134-2016-PHC/TC ANCASH, en efecto, las restricciones al derecho a la libertad del actor no se derivan de los citados autos judiciales, sino que se derivan del auto 50 de 13 de diciembre de 2016, secuestro de niños. En todo caso, esta restricción a la libertad personal del actor se debe a que la sentencia de la sentencia de junio de 2017 ha sido suspendida para la ejecución de los ocho meses vigentes de prisión el dictado de una orden de aprehensión en su contra (resolución incluida en el panfleto de la Corte Constitucional). Según lo analizado la aplicación de pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés superior del menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, de esa manera se realiza la entrega inmediata del menor al padre a cargo.

Finalmente, se realizó lo proporcionado con los resultados adquiridos en los mecanismos de recaudación de datos que contestan a la guía de análisis documental, que incumbe al objetivo específico 2, analizar de qué manera la prisión preventiva como medida cautelar, en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022, para lo que se analizó la sentencia Exp. N° 00869-2015- PHC/TC SANTA, en el que alegan que este procedimiento constitucional no está diseñado para conocer de asuntos relacionados con la tenencia de menores o derechos de visita que competen a los jueces ordinarios. En diversas jurisprudencias, sin embargo, esta Corte ha sostenido que la negativa de un progenitor a ver a un hijo puede constituir un acto de vulneración de los derechos de la familia, el afecto y la seguridad moral, así como de los derechos personales determinados a crecer en un ambiente de honestidad. O cuando la justicia adecuada no puede responder, los recursos de hábeas corpus han demostrado ser el vehículo ideal para para escuchar disputas. Ante ello se tiene en consideración que la prisión preventiva como medida cautelar en el

delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del menor.

A continuación, se presentará la discusión de los resultados como resultado de la aplicación del método de triangulación en relación con los hallazgos de la recolección de datos, así como la tesis y las corrientes de enseñanza relacionadas con las materias relevantes para este trabajo.

Por otro lado, de la descripción de resultados de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista del objetivo general, los entrevistados en su mayoría coincidieron y alegaron que se analiza desde el efecto positivo que obtendría el menor, pues si sería una manera de salvaguardar la integridad del menor restituyéndolo de manera inmediata con el progenitor que cuenta con la tenencia y custodia. Asimismo, al aumentarse la pena a años en la cual esta sea efectiva, la persona que quiere cometer el delito lo pensaría antes de hacerlo. Tomando en consideración que hoy en día la pena de 2 años no es considerada efectiva y por ello actualmente no se le da la debida importancia al delito de sustracción de menor. Esto funcionaría como advertencia de que en caso de que el imputado no entregue al menor se ganaría una pena grave y como consecuencia un buen tiempo privado de su libertad. Se podrían aplicar diversos mecanismos de búsqueda, así como en el delito de secuestro y se ponga bajo disposición del progenitor que cuenta legalmente con la tenencia, salvaguardando la integridad del menor.

De igual forma, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental para tal efecto se analizó el derecho comparado entre México y Chile, con nuestro país, ante ello, de lo establecido según México en el art. 225 el delito tiene un tiempo superior a 2 años por lo que se considera vehemente antes sus medidas drásticas ante este delito a diferencia de nuestro país. Por otro lado, en Chile, según el art. 142 este delito tiene un castigo según su grado. Estos países tienen una manera diferente de tratar el delito con penas superiores a las que se fijan en nuestro país, por ello se considera que si se incrementase la pena en Perú a más de 2 años seguramente el imputado tomaría en consciencia del grado y la magnitud a fijarse por vulnerar los derechos del menor.

Al respecto Callejon (2021) en su investigación, indica que los delitos de secuestro de niños incluyen el tipo básico, el tipo grave y el tipo privilegiado; la primera característica es un incremento de las penas cuando el traslado tenga como consecuencia la salida del menor del territorio español, y el traslado del menor sea condicional. es decir, la agravación tipo presenta dos escenarios: o bien el traslado del tiene lugar fuera del territorio español, o bien el secuestrador ha impuesto unas condiciones a la extradición del menor. en ambos casos la penalización debe estar en la mitad superior. Mientras que Novoa y Zapata (2020) alegan que los jueces en una variedad de casos dictan veredictos y/o sentencias que defienden y anulan los derechos de terceros, ignorando y diversas ocasiones ignorando el principio del interés superior del niño como principio de seguridad. Los progenitores que son los principales responsables de la crianza de los menores y los Estados que son partes importantes para asegurar que este principio o los derechos fundamentales de los niños no sean violados.

Del mismo modo, la doctrina de Escajadillo (2018), menciona que el delito de sustracción de menor implica en transportar o desligar al menor, de quien lícitamente cuenta con la Patria potestad, sin tomar en cuenta el tiempo que se prolongue la sustracción, de la misma manera el rehusarse a entregar al menor. Por lo tanto, las protecciones legales previstas por Escobar (2017) para el delito de sustracción de menores deben ser amenazas a la libertad de los menores, a su seguridad y a los derechos de sus padres o familiares. De manera similar, se cree que los delitos de sustracción de niños están principalmente relacionados con problemas maritales en los que los padres pueden violar las reglas. Roizblatt et al. (2018) señalaron que el conflicto de los padres puede llevar a la separación y al divorcio y manifestarse de muchas maneras. Conflicto de separación en la medida en que el hijo se vea envuelto en las situaciones anteriores y en problemas ajenos a su voluntad.

Referente a la descripción de los logros de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevistas del objetivo específico 1, los entrevistados en su mayoría manifestaron que con el incremento y este tenga la opción de que se aplique una pena efectiva, si favorecería mucho en la restitución inmediata del menor, esto conllevaría a aplicar diversos mecanismos de búsqueda y darle más

atención e importancia al presente delito; por ello que la persona que piensa cometer el delito, sabrá a la consecuencia que implicaría cometer dicho delito, puesto como señale anteriormente, hoy en día la pena de 2 años no es efectiva, asimismo se obtendría mayor consideración por las autoridades competentes que tienen la autorización de efectuar diversas estrategias o métodos de búsqueda del menor, teniendo en cuenta que el menor no puede quedar desprotegido ante la vulneración de sus derechos y este principio es fuente de creación de tantas medidas de protección.

De la misma forma, de los hallazgos logrados en la guía de análisis documental la sentencia Exp. N° 02134-2016-PHC/TC ANCASH, en efecto, las restricciones al derecho a la libertad del actor no se derivan de los citados autos judiciales, sino que se derivan del auto 50 de 13 de diciembre de 2016, secuestro de niños. En todo caso, esta restricción a la libertad personal del actor se debe a que la sentencia de la sentencia de junio de 2017 ha sido suspendida para la ejecución de los ocho meses vigentes de prisión el dictado de una orden de aprehensión en su contra (resolución incluida en el panfleto de la Corte Constitucional). Según lo analizado la utilización de pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés superior del niño favorece en la entrega inmediata de la víctima, de esa manera se realiza la entrega inmediata del menor al padre a cargo.

Al respecto Zavaleta (2021) en su investigación, indica que obtuvo como resultado que, si no se juzga debidamente, este acto no sólo puede conducir al delito, sino también causar daños psicológicos al menor secuestrado, en la sentencia ordenando regreso inmediato de menor secuestrado a residencia habitual y no ejecución de prisión por padre secuestrador. Mientras que Rodríguez(2018) los juzgados de menores, así como los juzgados de familia, han sostenido que, para proteger el interés superior de los menores, el único elemento que debe conocerse los procedimientos de recurso judicial es si la sustracción del menor fue ilegal. Se cree que esta posición responde al interés superior de los menores, ya que busca la eficacia de las resoluciones judiciales. La noción de interés superior de los menores se basa en criterios objetivos, basados en la visión subjetiva de “lo que creo que es mejor para los menores” establecida por nuestra jurisprudencia.

Del mismo modo, desde el análisis doctrinario, el interés superior del niño está consagrado en las cláusulas de cumplimiento obligatorio y los principios de protección de la niñez, y son los encargados de garantizar la vigencia de los derechos del niño, y al propio Estado, la sociedad civil y todas las familias, busca ser priorizado y respetado para garantizar intereses básicos de los derechos de los niños y jóvenes. Se pretende que estos puedan vivir plenamente y alcanzar niveles máximos de bienestar, desarrollo y confort (Ramírez, 2020). En otras palabras, en la práctica, los derechos del niño son preexistentes y se reconoce que tienen prioridad sobre todos los demás derechos humanos. No porque los niños sean mejores y tengan protección exclusiva, sino para proteger a las poblaciones de alto riesgo (Garrido, 2020). Este principio se entiende como los derechos subjetivos de los niños y el principio de interpretación de las medidas que puedan afectarlos. Este principio, por tanto, debe verse como un motivo inspirador de otras medidas de protección a la infancia, no solo de los textos convencionales (Torrecuadrada, 2016).

El interés superior del niño está consagrado en las cláusulas de cumplimiento obligatorio y los principios de protección de la niñez, y son los encargados de garantizar la vigencia de los derechos del niño, y al propio Estado, la sociedad civil y todas las familias, busca ser priorizado y respetado para garantizar intereses básicos de los derechos de los niños y jóvenes. Se pretende que estos puedan vivir plenamente y alcanzar niveles máximos de bienestar, desarrollo y confort (Ramírez, 2020). En otras palabras, en la práctica, los derechos del niño son preexistentes y se reconoce que tienen prioridad sobre todos los demás derechos humanos. No porque los niños sean mejores y tengan protección exclusiva, sino para proteger a las poblaciones de alto riesgo (Garrido, 2020).

De este modo, desde los hallazgos hallados en las herramientas de recaudación de datos, trabajos de antecedentes y la doctrina del objetivo específico², puesto que la gran parte de los entrevistados señalaron que, favorece en la restitución del menor toda vez que, al existir suficientes elementos de convicción, así como, no acreditarse los arraigos correspondientes del presunto sustractor, aportaría favorablemente en dar con el paradero del menor de una manera más rápida, dado que el sustractor al tener una orden de prisión

preventiva se precedería a buscar a nivel nacional e internacional, podría ayudar en lograr la entrega del menor, puesto que, las autoridades policiales mediante distintos operativos podrían detectar y lograr capturar al autor del hecho delictivo, como consecuencia la devolución del menor a quien corresponda. Así como tendría un impedimento para salir del país, eso sería un mecanismo para salvaguardar su integridad su integridad y la permanencia en el país, reduciendo así el escenario de búsqueda del menor.

De la misma manera, de los hallazgos obtenidos en la guía de análisis documental la sentencia Exp. N° 00869-2015-PHC/TC SANTA, alega que este procedimiento constitucional no está diseñado para conocer de asuntos relacionados con la tenencia de menores o derechos de visita que competen a los jueces ordinarios. En diversas jurisprudencias, sin embargo, esta Corte ha sostenido que la negativa de un progenitor a ver a un hijo puede constituir un acto de vulneración de los derechos de la familia, el afecto y la seguridad moral, así como de los derechos personales determinados a crecer en un ambiente de honestidad. O cuando la justicia adecuada no puede responder, los recursos de hábeas corpus han demostrado ser el vehículo ideal para escuchar disputas. Ante ello se tiene en consideración que la prisión preventiva como medida cautelar en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente.

Al respecto Godoy (2018) en su investigación, concluye que este principio es visto primordialmente como un derecho sustantivo y que la aplicación de su bienestar debe ser vista como una “consideración principal” en las decisiones que directa o indirectamente afecten la vida de los niños o jóvenes. las decisiones administrativas o judiciales como principios que tienen el carácter de interpretativos y se les debe dar el sentido en que mejor se atiende al interés superior del niño, y como normas procesales designadas como sistemas de seguridad y control. Por su lado el autor Calaville (2022) señaló que debido a los retrasos en los procedimientos en curso y la naturaleza prolongada de los procedimientos judiciales, se ha tenido en cuenta que estos procedimientos han sido archivados. Asimismo, la demora judicial tiene como consecuencia la desprotección de las víctimas y que el padre secuestrador no sea encarcelado.

Del mismo modo, la doctrina de por parte del autor Escapa (2017), manifiesta que los niños que viven con un solo progenitor cuentan con una alta posibilidad de padecer dificultades de aprendizaje que puede causar impacto negativo a la conducta del menor, así como su estado afectivo, a comparación de los que cohabitan con ambos progenitores. De esta manera, el desarrollo del menor va a valerse de la vinculación emocional que tienen los padres para con los menores. En ese sentido, los progenitores están obligados de acatar con diversos mecanismos para garantizar el bienestar de sus descendientes, entre los cuales, “Es deber y derecho de los padres educar, brindar seguridad y alimentar a sus hijos” (Constitución Política del Perú Vigente del 1993, artículo 6). Es necesario precisar que mediante el presente trabajo se busca evaluar si es factible la aplicación de prisión preventiva en los casos de sustracción de menor, para ello, es relevante hacer mención que al respecto Peña (2017) define la prisión preventiva como una acción de fuerza legal admitida, dicha legalidad se encuentra bajo la afluencia de diversas estimaciones determinados y sustanciales, los que se deben tener presente por el juez en la circunstancia de emitir su aplicación.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La insuficiente tipificación del delito de sustracción de menores está íntimamente relacionada con la desprotección de los derechos y obligaciones de la patria potestad por los conflictos entre los padres que ejercen la patria potestad, la actuación maliciosa y retardada de las defensas de los imputados han dado como resultado en la impunidad de los delitos no han ganado fuerza nuevos conceptos sobre el papel del cuidado en el hogar y faltan medidas judiciales coercitivas. Por eso se consideró el incremento de la pena en estos delitos para que de alguna manera se realice la entrega del menor afectado.

SEGUNDA: Que se aplique una pena efectiva, si favorecería mucho en la restitución inmediata del menor, esto conllevaría a aplicar diversos mecanismos de búsqueda y darle más atención e importancia al presente delito; por ello que la persona que piensa cometer el delito, sabrá a la consecuencia que implicaría cometer dicho delito, puesto como señale anteriormente, hoy en día la pena de 2 años no es efectiva, asimismo se obtendría mayor consideración por las autoridades competentes que tienen la autorización de efectuar diversas estrategias o métodos de búsqueda del menor, teniendo en cuenta que el menor no puede quedar desprotegido ante la vulneración de sus derechos y este principio es fuente de creación de tanto medidas de protección, así como también sanciones para aquellos que atenten contra los niños.

TERCERA: La prisión preventiva ayudaría en la restitución del menor toda vez que, al existir suficientes elementos de convicción, así como, no acreditarse los arraigos correspondientes del presunto sustractor, aportaría favorablemente en dar con el paradero del menor de una manera más rápida, dado que el sustractor al tener una orden de prisión preventiva se precedería a buscar a nivel nacional e internacional, podría ayudar en lograr la entrega del menor, puesto que, las autoridades policiales mediante distintos operativos podrían detectar y lograr capturar al autor del hecho delictivo, como consecuencia la devolución del menor a quien corresponda. Así como tendría un impedimento para salir del país, eso sería un mecanismo para salvaguardar su integridad y la permanencia en el país, reduciendo así el escenario de búsqueda del menor.

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA: Recomendar que se considere modificar el artículo 147 del Código Penal “Sustracción de menor” aumentando la pena de 2 años con un proyecto de ley en el cual se establezca “pena privativa de libertad no mayor de 10 años”, tomando en consideración que hoy en día la pena de 2 años no es considerada efectiva y por ello actualmente no se le da la debida importancia al delito de sustracción de menor. Esto llegaría a funcionar como advertencia de que en caso que el imputado no entregue al menor se ganaría una pena grave y como consecuencia un buen tiempo privado de su libertad. Se podrían aplicar diversos mecanismos de búsqueda, así como en el delito de secuestro y se ponga bajo disposición del progenitor que cuenta legalmente con la tenencia, salvaguardando la integridad del menor.

SEGUNDA: Considerando que hoy en día la pena de 2 años no es efectiva influye mucho la pena efectiva en la restitución inmediata del menor, el Estado debería implementar mecanismos de inmediatez y celeridad a favor de la defensa y protección de los menores. Porque casos de violencia y amenazas graves a la vida suelen ocurrir en conflictos matrimoniales y no hay garantía de protección para los menores.

TERCERA: Se vulnera el derecho del niño al desarrollo armónico e integral porque el poder judicial no ejerce medidas coercitivas. Desde la intervención de la Policía Nacional, los representantes del Departamento de Estado y los jueces deben procurar proteger la integridad psicológica, psíquica y física de los niños, niñas o adolescentes sustraídos. Los intereses de los niños se pierden cuando algunos padres priorizan incorrectamente sus propios intereses.

REFERENCIAS

- Alfonso, I. (2013). Teoría de la pena. Recuperado de: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Grupo editorial patria. Recuperado de: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=dJiaDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT132&dq=baena+2017&ots=8-DxdoFifw&sig=j-MaVWFhVH_wBb0u5Lz_nXzR8dY#v=onepage&q=baena%202017&f=false
- Barletta, M. (2018). Los efectos jurídicos de la separación judicial y divorcio por causal en la patria potestad. Derecho PUCP. Lima.
- Bejarano, M. (2018). La investigación cualitativa. INNOVA Research Journal. Recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3645>
- Blanco, J & Santacruz, R. (2013). Interparental child subtraction: a form of violation of the rights of children and teenagers. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5167635>
- Callejón, C. (2021). El delito de sustracción de menores/Il reato di sottrazione di minori. [Universita Degli Studi Firenze]. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/TESIS%20internacional%20Callejon%202021.pdf>
- Constitución política del Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Código penal del Perú. Lima, Perú: Juristas Editores EIRL.
- Corigliano, M. (2017). Sustracción parental de menores. Aspectos penales. Estudio desde el pensamiento de autores denominados clásicos en el Derecho Penal Concurrencia de delitos. Sucesión de leyes penales. Recuperado de

http://www.mariocorigliano.com.ar/pdf/sustraccion_parental_de_menores_a_specto_%20penales.pdf

Dajnowicz, D. (2018). Victims of Parental Kidnappings in Light of Polish Criminal Law (Based on the Results of Case Law Research). *Kriminologijos studijos*. Vol 6. Recuperado de <https://doi.org/10.15388/CrimLithuan.2018.6.5>

De la Cruz, E. (2017). Sustracción internacional de menores y su procedimiento en México. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9(18), 201-216. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2061>

Escajadillo, J. (2018) Sustracción de menores por uno de los padres. <https://escajadillo.legal/2018/02/sustraccion-de-menores-por-uno-de-lospadres/>

Escapa, S. (2017). Los efectos del conflicto parental después del divorcio sobre el rendimiento educativo de los hijos: Effects of Post-Divorce Parental Conflict on Children's Educational Achievement. *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*.

Escobar, J. (2018). Objective face of the crime of child abduction. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992015000200002&script=sci_arttext

Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103

Finkelhor, D., Henly, M., Turner, H. & Hamby, S. (2021). Family abduction in a national sample of US children. *Revista ELSEVIER*. Recuperado de <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2016.11.008>

Garrido, R. (2020). El interés superior del niño y el razonamiento jurídico. *Revista Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*.

Godoy, Y. (2019). Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído. Aplicabilidad y eficacia en los tribunales de justicia de Chile.

- [Doctoral dissertation, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea]. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=223673>
- Hernandez, L. (2019). Restitución Internacional de Menores [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Querétaro]. Archivo digital.
<http://ring.uaq.mx/handle/123456789/2539>
- Hernández, L. (2019). Restitución Internacional de Menores. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Querétaro]. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/tesis%20internacional%20hernandez%202019.pdf>
- Lopez, R. (2018). Interés Superior de los niños y niñas: definición y contenido. San Carlos, Guatemala. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Meza, E. (2017). Interpretación literal de la patria potestad en los delitos de sustracción de menor de edad [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Archivo digital.
<https://hdl.handle.net/20.500.13080/1699>
- Momethiano, J. & Ojeda, Y. (2019). Analysis of Crimes Against the Family in the Peruvian Criminal Code. LEX - Revista de la facultad de derecho y ciencia política, Vol. 17, Núm. 23. Recuperado de
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1673>
- Novoa, S. & Zapata, J. (2020). El derecho a vivir en familia y el principio del interés superior del niño, distrito judicial de Lima Norte, 2020. [Tesis para optar el grado de abogado, Universidad César Vallejo].
Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60790/Novoa_TSDP-Zapata_CJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paulette, K., Banchón, J. & Vilela, W. (2020). The principle of higher interest of the child in the Ecuadorian legal framework. Revista Universidad y Sociedad, vol. 12 núm. 2, pp. 385-392. Recuperado de

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385

Ramírez, H. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante [Tesis de grado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio institucional USIL. Recuperado de <https://repositorio.usil.edu.pe/handle/usil/9995>

Ramos, L. (2021). El principio del interés superior del niño y los procesos de tenencia en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019. [Tesis para optar el grado de abogado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/tesis%20ramos%202021.pdf>

Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. Recuperado de: [file:///C:/Users/Joseline%20Cano/Downloads/20390-Texto%20del%20art%C3%ADculo-81206-1-10-20181107%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Joseline%20Cano/Downloads/20390-Texto%20del%20art%C3%ADculo-81206-1-10-20181107%20(1).pdf)

Rodríguez, E. (2018). Análisis de la confrontación existente en la Jurisprudencia del Tribunal de Familia y la Sala Constitucional en la aplicación del convenio de " Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de la Conferencia de La Haya" en tema de violencia de género. [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/tesis%20internacional%20RODRIGUEZ.pdf>

Roizblatt, A., Leiva, V. y Maida, A. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista chilena de pediatría*, 89(2), 166-172. <http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>

Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw Hill México.

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*, 13(1), 102-122. Recuperado de:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s2223-25162019000100008&script=sci_arttext

Sanchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480>

Sentencia del Tribunal constitucional. EXP N° 02134-2016-PHC/TC Sentencia del tribunal constitucional. Exp. N° 00869-2015-PHC/TC SANTA

Silva, J. (2020). Memorias para contribuir una ley de derecho internacional privado en México.

<https://books.google.com.pe/books?id=Zd3sDwAAQBAJ&pg=PA767&dq=sustraccion+de+menor+cometido+por+uno+de+los+padres+en+mexico&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiHrs7V5JTsAhUflrkGHbVmCBIQ6AEwAHoECAAQAg#v=onepage&q=sustraccion%20de%20menor%20cometido%20por%20uno%20de%20los%20padres%20en%20mexico&f=false>

Tavares, A., Crespo, C., Ferreira, L., y Ribeiro, M. (2021). Left behind parents: A qualitative study on the experience of parental abduction of a child in Portugal. *Journal of Marital and Family Therapy*. Recuperado de <https://doi.org/10.1111/jmft.12478>

TorreCuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 16, pp. 1-24. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>

UNICEF. (2019). Convención Sobre los Derechos Del Niño. Recuperado de: https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf

Valencia, M. y Giraldo, C. (octubre, 2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *Scielo en perspectiva*. Recuperado de: <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

- Vázquez, J. (2018). Sustracción y restitución de menores en el derecho internacional y en el derecho constitucional Mexicano. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México] Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/94776>
- Vega, W. (2017) La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad. Judicatura Arequipa 2015- 2016 [Tesis de Licenciamiento, Universidad Católica San Pablo]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ucsp.edu.pe/>
- Vega, W. (2017). La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad. Judicatura Arequipa 2015-2016 [Tesis de grado, Universidad Católica San Pablo]. Repositorio institucional UCSP. Recuperado de [https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15268/1/VEGA_UGART E_ WIF_PRO.pdf](https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15268/1/VEGA_UGART_E_WIF_PRO.pdf)
- Zavaleta, K. (2021). La motivación de las resoluciones judiciales en el delito de sustracción de menor cometido por uno de los padres [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/75126>

ANEXOS
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Autor: Chanta Maurtua Ronald Orlando.

Título: Incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| <p>PROBLEMA GENERAL ¿El incremento de la pena en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿Cómo la pena efectiva influye en el delito de sustracción de menor y esta favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022?</p> <p>2. ¿De qué manera la prisión preventiva como medida cautelar en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL Examinar el incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y favorecimiento en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar si la aplicación de pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés superior del niño favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.</p> <p>Analizar de qué manera la prisión preventiva como medida cautelar, en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022.</p> | <p>SUPUESTO GENERAL El incremento de la pena en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. La pena efectiva influye en el delito de sustracción de menor y esta favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022</p> <p>2. La prisión preventiva como medida cautelar en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima, apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022.</p> | <p>CATEGORÍAS</p> <p>1.- Incremento de la pena. 2.-Entrega inmediata de la víctima.</p> <p>SUBCATEGORÍA</p> <p>Pena efectiva Prisión preventiva. 2.1. Interés Superior del Niño 2.2. Medida cautelar.</p> | <p>METODOLOGÍA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Lima</p> <p>PARTICIPANTES Abogados, efectivo policial, fiscal, especialista Judiciales.</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Entrevistas - Guías de análisis de fuente documental.</p> |
|---|--|--|---|--|

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Examinar el incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y favorecimiento en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.

1.- **En base a su experiencia** ¿Considera usted que el incremento de la pena en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- **En su opinión**, ¿Está de acuerdo con el incremento de la pena en el delito de sustracción de menor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- **Considera Ud.** ¿Qué en el delito de sustracción de menor se debe entregar de manera inmediata a la víctima, apelando al I.S.N.A? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si la aplicación de pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés superior del niño favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.

4.- **En su opinión**, ¿Considera que la pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés superior del niño favorecería en la entrega inmediata de la víctima? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- **Desde su experiencia**, ¿Considera usted que la pena efectiva sería eficaz para evitar se consuma el delito de sustracción de menor?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- **Usted considera**, ¿Qué es suficiente la penalidad de 2 años en el delito de sustracción de menor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar de qué manera la prisión preventiva como medida cautelar, en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022.

7.- **En su opinión**, ¿Considera que la prisión preventiva en el delito de sustracción de menor favorecería en la entrega inmediata de la víctima? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

8.- **Desde su experiencia**, ¿Considera que se debe aplicar la prisión preventiva como medida cautelar en el delito de sustracción de menor? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- **De su experiencia**, ¿Considera usted qué actualmente en el delito de sustracción de menor, la víctima se estaría afectándose psicológicamente? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,..... de..... 2022.

ANEXO 3

GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.

Objetivo General: Examinar el incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y favorecimiento en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.

Autor: Chanta Maurtua, Ronald Orlando.

Fecha: 28 de septiembre del 2022

| | |
|----------------------------------|---|
| FUENTE DOCUMENTAL | Derecho comparado Mexico - Chile |
| TEXTO RELEVANTE | Mexico "Artículo 225.- Se establecen penas de hasta 15 años de prisión para los familiares y parientes, así como para padres y madres sin patria potestad sobre sus hijos –por resolución judicial–, que cometan estos ilícitos; y de hasta 18 años de cárcel a quienes no tengan parentesco con los menores de edad." Chile "Artículo 142.- La sustracción de un menor de 18 años será castigada: Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor." |
| DISCUSIÓN O PONDERAMIENTO | De lo establecido según México en el art. 225 el delito tiene un tiempo superior a 2 años por lo que se considera vehemente antes sus medidas drásticas ante este delito a diferencia de nuestro país. Por otro lado, en Chile, según el art. 142 este delito tiene un castigo según su grado. Estos países tienen una manera diferente de tratar el delito con penas superiores a las que se fijan en nuestro país, por ello se considera que si se incrementase la pena en Perú a más de 2 años seguramente el imputado tomaría en consciencia del grado y la magnitud a fijarse por vulnerar los derechos del menor. |

ANEXO 4

GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.

Objetivo Específico 1: Determinar si la aplicación de pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés superior del niño favorece en la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.

Autor: Chanta Maurtua, Ronald Orlando.

Fecha: 28 de septiembre del 2022

| | |
|--|--|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>Sentencia Exp. N° 02134-2016-PHC/TC ANCASH Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash DELITO: Sustracción de menor Florián Rosario Encarnación Apolinario Nancy Menacho López</p> |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>En efecto, la restricción del derecho a la libertad personal del accionante no dimana de la referida resolución judicial, sino de la Resolución 50, emitida con fecha 13 de diciembre de 2016, por la que se le impusieron al actor ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida en ejecución por el periodo de un año bajo el cumplimiento de reglas de conducta por el delito de sustracción de menor. En todo caso, dicha restricción a la libertad personal del actor también proviene de la Resolución 10, auto de fecha 5 de junio de 2017, que revocó la suspensión de la pena, ordenó que cumpla los ocho meses de pena efectiva e impartió las órdenes de captura en su contra (resoluciones que obran en el cuadernillo del Tribunal Constitucional).</p> |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>En efecto, las restricciones al derecho a la libertad de la actora no se derivan de los citados autos judiciales, sino que se derivan del auto 50 de 13 de diciembre de 2016, secuestro de niños. En todo caso, esta restricción a la libertad personal del actor se debe a que la sentencia de la sentencia de junio de 2017 ha sido suspendida para la ejecución de los ocho meses vigentes de prisión el dictado de una orden de aprehensión en su contra (resolución incluida en el panfleto de la Corte Constitucional).</p> |
| <p>CONCLUSIÓN</p> | <p>Según lo analizado la aplicación de pena efectiva en el delito de sustracción de menor apelando al interés superior del niño favorece en la entrega inmediata de la víctima, de esa manera se realiza la entrega inmediata del menor al padre a cargo.</p> |

ANEXO 5

GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022.

Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera la prisión preventiva como medida cautelar, en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente, Lima 2022.

Autor: Chanta Maurtua, Ronald Orlando.

Fecha: 28 de septiembre del 2022

| | |
|---|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | Sentencia Exp. N° 00869-2015-PHC/TC SANTA DELITO: Sustracción de menor IMPUTADO: Luz, Marina Cabrera Alvarado AGRAVIADO: Iniciales P.M.C.M. |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | Que, si bien este proceso constitucional no ha sido previsto para conocer de temas relativos a la tenencia de menores o régimen de visitas, cuya competencia corresponde al juez ordinario; sin embargo, en diversa jurisprudencia este Tribunal ha dejado sentado que en los casos en que la negativa de uno de los padres a permitir que el otro vea a sus hijos pueda constituir un acto violatorio de sus derechos a tener una familia, crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral e incluso integridad personal o en los casos en que se hayan desbordado las posibilidades de respuesta de la justicia ordinaria, el habeas corpus resulta ser la vía idónea para conocer la controversia (STC N.° 02892-2010-PHC/TC. STC N.° 01817-2009-PHC/TC) con la única finalidad de dilucidar si la parte demandada ha afectado los citados derechos. Tal criterio es aplicable también al caso de autos, en el que no es la madre quien estaría impidiendo que la menor beneficiaria tenga contacto con su padre, el demandante, sino la abuela materna. |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | Este procedimiento constitucional no está diseñado para conocer de asuntos relacionados con la tenencia de menores o derechos de visita que competen a los jueces ordinarios. En diversas jurisprudencias, sin embargo, esta Corte ha sostenido que la negativa de un progenitor a ver a un hijo puede constituir un acto de vulneración de los derechos de la familia, el afecto y la seguridad moral, así como de los derechos personales determinados a crecer en un ambiente de honestidad. O cuando la justicia adecuada no puede responder, los recursos de hábeas corpus han demostrado ser el vehículo ideal para escuchar disputas. |
| CONCLUSIÓN | Se tiene en consideración que la prisión preventiva como medida cautelar en el delito de sustracción de menor favorece en la entrega inmediata de la víctima apelando al Interés Superior del Niño y Adolescente. |

ANEXO 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo.
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Chanta Maurtua, Ronald Orlando.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Si cumple con su aplicación | | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|--|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos | | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | | | ✓ | |

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación


El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima, 28 de septiembre del 2022


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°09940210 Cel. 992303480.

ANEXO 7 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Mg. Jean Marco Víctor Oviedo Grados.
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente y Abogado en el Poder Judicial.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Chanta Maurtua, Ronald Orlando.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Si cumple con su aplicación | | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|--|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos | | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | | | X | |

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|-----------|
| SI |
| X |

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------------|
| 95% |
|------------|

Lima, 28 de septiembre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 09672112 Telf.: 993751679

ANEXO 8

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Análisis de fuente Documental**
- 1.4 Autor de Instrumento: Chanta Maurtua, Ronald Orlando.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. INTENCIONALIDAD | Contiene la información adecuada para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. COHERENCIA | La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global. | | | | | | | | | | | | | X |

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima, 28 de septiembre del 2022


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°09803484 Cel. 997059885.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Incremento de la pena en el delito de sustracción de menor y la entrega inmediata de la víctima, Lima 2022", cuyo autor es CHANTA MAURTUA RONALD ORLANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|---|
| ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0086-5384 | Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 01-12-2022 16:05:17 |

Código documento Trilce: TRI - 0450961